

## LAS ELECCIONES DE LOS CABILDOS CONSTITUCIONALES PERUANOS

*Juan Ignacio Vargas Ezquerria*

### **Resumen**

Si bien es cierto que existían descontentos entre cierto sector del estamento dominante en el Perú, no lo es menos el que todos aquellos que pretendieron dar un vuelco a la situación de legalidad vigente hasta entonces aprovecharon para ello los inciertos momentos de la desaparición del monarca (1808) y de la promulgación de la *Constitución Política de la Monarquía* (1812). Sin embargo, acabaron por dar un paso en falso en cuanto a la esperanza puesta en un apoyo masivo de la población americana que optó por dar muestras de lo contrario. Las elecciones a los cabildos constitucionales habidos en Lima y Cuzco fueron una prueba de ello.

**Palabras clave:** Constitución / Elecciones / Cabildo / Monarquía

### **Abstract**

The Spanish 1808 abdication, and the publication of the 1812 *Constitución Política de la Monarquía* and the relative resentment against the monarchical regime among the elite provided a situation for contesting the established colonial order. Nevertheless, such initiatives were frustrated because of the

popular support of pro-monarchy constitutional *cabildos*, such as the ones elected in Lima and Cuzco.

**Keywords:** Constitution / Elections / *Cabildos* / Monarchy

La Constitución de Cádiz fue una carta elitista, liberal y parcial, muy extensa —excesivo detallismo en aspectos que pudieran haberse trabajado como leyes ordinarias, algo que «Suele ser una realidad constatable, la mayor extensión de aquellas Constituciones que pretenden romper con el régimen político anterior, instaurando, a su través, un nuevo régimen político» (Navas del Castillo y Navas del Castillo 2005: 231)— y rígida a la hora de su posible modificación. Supuso el desmantelamiento del sistema estamental y la consagración del principio de la Nación, donde se estableció un ejecutivo dual, con un gobierno integrado por siete secretarios de Estado y Despacho —que respondían ante las Cortes—, no se reconoció la existencia de un Consejo de Ministros como órgano colegiado, se aprobó el modelo unicameral —por miedo a que aristócratas y clérigos hicieran frente común— cuyos miembros serían elegidos por sufragio indirecto en cuatro grados, se establecieron las funciones de las Cortes —legislar y controlar, proteger la libertad de imprenta, elegir la Regencia, establecer contribuciones e impuestos, etcétera— y una Diputación Permanente de las Cortes encargada de velar por la constitucionalidad de las leyes que se promulgaran a partir de entonces y de la posible convocatoria a Cortes Extraordinarias. Así mismo se reguló el poder judicial que se abrogó la exclusividad en la aplicación de las leyes —se conservaron empero los fueros militar y eclesiástico— y se unificaron los códigos existentes hasta la fecha —civil, criminal y mercantil—, se reguló el Consejo de Estado, se encomendaron las tareas de beneficencia y obras públicas a los ayuntamientos, las fuerzas armadas se reorganizaron en dos —Ejército profesional y Milicia Nacional— y, por último, se proclamó la confesionalidad católica del Reino de España. Los personajes más destacados que intervinieron en su redacción fueron Agustín de Argüelles<sup>1</sup>, Diego Muñoz Torrero<sup>2</sup>, José Mejía Lequerica<sup>3</sup> y Francisco Martínez Marina<sup>4</sup>. Las

<sup>1</sup> Apodado «el Divino», este asturiano, de gran influencia anglosajona, fue uno de los redactores de las constituciones de 1812 y 1837, y llegó a sufrir prisión en tiempos de Fernando VII.

<sup>2</sup> Clérigo extremeño, patriota en la lucha contra Napoleón, fue uno de los mejores oradores y defensores en las Cortes, defendió la separación de poderes y la soberanía nacional, acabando sus días preso en Portugal.

<sup>3</sup> Profesor y jurista quiteño, como diputado suplente neogranadino, trabajó en asuntos jurídicos y económicos para la Constitución.

<sup>4</sup> Académico josefino favorecido por los liberales.

consecuencias en América fueron claras: empujaron el autonomismo inicial hacia el independentismo final, pasando por sucesivas etapas dependiendo de lugares, intereses comunes, perfil demográfico, situación económica, desarrollo político, personajes protagonistas y hechos de armas. ¿Qué queda hoy de todo esto? La consecuencia que se dio, tras la independencia de España, por parte de los pueblos hispanoamericanos, fue la anarquía —fruto de la recién estrenada «liberación» de indios y negros—, la libertad a cualquier coste por encima del orden y la eficacia. Y, para imponer orden en todo este caos, fue necesario que un caudillo, un guía, un líder popular les trajese la paz y tranquilidad que habían gozado bajo la monarquía hispánica; de ahí que la historia decimonónica sea una mezcla de despotismo y libertad, entre libertad personal y autonomía local. Por ello, frente a la ausencia de una auténtica evolución constitucional, se produjo el fracaso hispanoamericano del siglo XIX.

## **1. La influencia de la Carta Magna en América**

La fecha de 1812 estuvo marcada por «la llamada Guerra de la Independencia, una revolución burguesa y una atmósfera cultural presidida por el romanticismo y, en definitiva, un cambio de valoración para España en el contexto de la política internacional.» (Peña 2006: 53). Durante esta época, se dieron cuatro grupos sociales: los afrancesados, los jovellanistas, los liberales doceañistas y los absolutistas. De entre estos últimos, sobresalieron: Fernando de Cevallos y Mier<sup>5</sup>, Antonio José Rodríguez, Vicente Fernández Valcarce<sup>6</sup>, Antonio Javier Pérez y Martínez Robles<sup>7</sup>, Antoni Vila y Camps<sup>8</sup>, Fray Diego José de Cádiz<sup>9</sup>, Pedro Quevedo y Quintano<sup>10</sup>, Miguel de Lardizabal y Uribe<sup>11</sup>, José Joaquín Colón de Larreátegui<sup>12</sup>, Manuel José

---

<sup>5</sup> Religioso gaditano cuyas obras influyeron mucho en la prédica contra los franceses.

<sup>6</sup> Filósofo y canónigo palentino autor de obras como *Desengaños filosóficos*.

<sup>7</sup> Intelectual eclesiástico novohispano, apoyó la integración de toda la monarquía hispánica y al rey Fernando VII, en Cádiz y México.

<sup>8</sup> Sacerdote absolutista antifrancés, más por sus ideas que por sus hechos.

<sup>9</sup> Capuchino, misionero y santo o «la cólera de Dios», fue autor de *El soldado católico en guerra de religión*.

<sup>10</sup> Cardenal de la Iglesia y obispo patriota de Orense, este prelado extremeño se negó a jurar tanto la carta de Bayona como las Cortes de Cádiz.

<sup>11</sup> Jurista mexicano, diputado en Cortes y represaliado por ellas, fue favorecido por Fernando VII.

<sup>12</sup> Barcelonés accidental, desempeñó diversos cargos durante los reinados de Carlos IV y José I, la Regencia y la Restauración fernandina.

Benito Anguita Tellez —Fray Rafael Vélez—<sup>13</sup> y Francisco Alvarado<sup>14</sup>. Por su parte,

Los afrancesados son los que aceptan las renunciaciones y se justifican pensando que José puede ser el buen déspota que continúe la labor iniciada por Carlos III e interrumpida por el despotismo ministerial de Carlos IV. En su fuero interno no ven razones para rechazar lo que han aceptado tanto los reyes de España como el Consejo de Castilla. [...] tan francesa es la dinastía Bonaparte como la Borbónica. [...] desde el punto de vista intelectual, racionalista como hombres del siglo XVIII, tienen toda la razón del mundo salvo, [...] la base ética, desde el momento en que el pueblo español, con grandes sacrificios, había manifestado su repulsa a la invasión francesa y a las instituciones napoleónicas. Se calcula que no pasaron de los doce mil, aunque en su mayoría personas muy cualificadas. (Peña 2006: 60).

Como fueron los casos de Félix José Reinoso<sup>15</sup>, Alberto Rodríguez de Lista<sup>16</sup>, Juan Antonio Llorente<sup>17</sup> o Manuel Norberto Pérez de Camino<sup>18</sup>.

La *Constitución Política de la Monarquía*, que se proclamó en la onomástica de San José del año 1812 en la ciudad española de Cádiz, se desglosó en 384 artículos, defendió la soberanía nacional (Artículo 3) al enunciar: «La soberanía reside esencialmente en la nación y por lo mismo pertenece a esta exclusivamente el derecho de establecer sus derechos fundamentales», la división de poderes donde las Cortes se arrogaron el poder legislativo (Artículos 132-141), el rey ejercía el poder ejecutivo de manera exclusiva (Artículos 16 y 170) y, por último, el poder judicial residía en los tribunales (Artículos 242-285) y el derecho de representación (Artículos 34-103) donde se estableció que cada diputado tenía un mandato representativo universal. Y, todo esto tendría validez jurídica en «El territorio español [que] comprende, en la Península, con sus posesiones e islas adyacentes [...]. En la América Septentrional [...]. En la América Meridional, [...]. En el Asia,

<sup>13</sup> Capuchino malagueño y gran teórico del absolutismo, fue represaliado siempre por el liberalismo.

<sup>14</sup> Dominicano andaluz, conocido bajo el seudónimo «el Filósofo Rancio», huyó de los franceses y favoreció a Fernando VII.

<sup>15</sup> Conocido como «el Obispo Francés», este sacerdote y académico sevillano apoyó al rey José I, llegó a ocupar cargos jurídicos con los liberales, y acabó defendiendo posturas tradicionalistas.

<sup>16</sup> Sacerdote ilustrado, comenzó siendo un patriota para pasar a ser defensor de la causa josefina.

<sup>17</sup> Presbítero riojano, docto, académico y especialista en el Santo Oficio, afrancesado hasta el final, publicó numerosas obras tanto en España como en Francia con notable éxito.

<sup>18</sup> Jurista y poeta burgalés, fue josefino hasta su exilio.

[...]»<sup>19</sup> En definitiva, y por si hubiera dudas sobre el asunto por parte de algunos insurgentes, la Carta Magna estableció claramente que los miembros de «La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios» (Título I, «De la Nación Española y de los Españoles», Capítulo I, Artículo 1). Veremos como no todos lo interpretaron de la misma manera, puesto que:

Se habían convocado elecciones en América a comienzos de 1809, pero la urgente y apremiante necesidad de convocar las Cortes (marzo de 1810) y la imposibilidad de que los diputados americanos pudiesen concurrir, hizo que en octubre de 1809 se idease la figura del diputado suplente, que se terminó por ampliar a la representación de aquellas provincias ocupadas por los franceses que, por motivos obvios, no podían enviar con garantía a sus representantes. La convocatoria [...] de los diputados americanos [...] se demoró hasta el 22 del mismo mes. (García Diego y Sánchez-Arcilla 2011: 518).

Participaron en las Cortes de Cádiz un total de 40 diputados americanos a partir de 1813, procedentes de Quito, Salvador, México, Tabasco, Maracaibo, Buenos Aires, Guatemala, Zacatecas, Durango, Lima, La Habana, Nicaragua, Jalapa, Querétaro, Honduras, Santo, Guanajuato, Panamá, Caracas, Puerto Rico, Coahuila, Chile y Arequipa (Zarza 2011: 139-140). ¿Cuáles fueron las metas de todos ellos? ¿Tenían ideales comunes? ¿Regresaron a sus lugares de origen satisfechos de semejante hito histórico? ¿Encontraron la felicidad perdida de la Monarquía? ¿Qué falló? Quizá la pérdida del ideal español, universalista y aglutinador en torno de una trascendencia, independientemente de razas o latitudes, según apunta Maeztu (2005). ¿Logró, en verdad, la Constitución este objetivo? Las influencias de La Pepa en el constitucionalismo americano fueron claras en muchos de sus artículos y títulos, como fueron los casos de las Constituciones de la República de Cuba (1895)<sup>19</sup>; la República Dominicana (1844)<sup>20</sup>; El Salvador (1824)<sup>21</sup>; Guatemala (1825)<sup>22</sup>; Honduras (1824)<sup>23</sup>; Nicaragua (1826)<sup>24</sup>; Panamá (1841)<sup>25</sup>; Argentina —tanto la de

---

<sup>19</sup> Artículos 1-24.

<sup>20</sup> Títulos I-XI.

<sup>21</sup> Capítulos I-XII.

<sup>22</sup> Títulos I-XIV.

<sup>23</sup> Títulos I-XV.

<sup>24</sup> Títulos I-XIII.

<sup>25</sup> Títulos I-XI.

carácter federal (1813), como la de la Sociedad Patriótica<sup>26</sup> del mismo año que la anterior—; Bolivia (1826)<sup>27</sup>; Brasil —Constitución y Estatuto Real— (1834)<sup>28</sup>; Chile —Reglamento Constitucional Provisorio (1812)<sup>29</sup> y la de 1818<sup>30</sup>—; Ecuador —tanto de la quiteña (1812)<sup>31</sup>, como la cuencana (1820)<sup>32</sup>—; Paraguay (1844)<sup>33</sup>; Perú (1823)<sup>34</sup>; Uruguay (1830)<sup>35</sup>; Venezuela (1811)<sup>36</sup> y, finalmente, la República Federal de Centroamérica —tanto sus bases constitucionales (1823)<sup>37</sup> como su carta magna (1824)<sup>38</sup>— (Covarrubias 2011: 77-119). Sin embargo, una característica común que destacó en todas ellas fue el hecho de que «Las Constituciones de los nuevos Estados latinoamericanos van a seguir el modelo liberal de sus homólogas europeas, ignorando la diversidad étnica y cultural» (Cabedo 2011: 213). El mundo constitucional-liberal del siglo XIX ignoró el hecho de que «El indio de México, del Perú, de Bolivia, de Guatemala, de Ecuador, es un antiguo civilizado. Tiene su lengua y su universo [...]. El indio no entra en esquemas de un desarrollo cualquiera.» (André-Vincent 1975: 173). Dicha ignorancia arrogante se pagó muy cara en el siglo XX.

## 2. Las elecciones de los cabildos constitucionales peruanos: Lima y Cuzco

Hasta la fecha, los cabildos se habían caracterizado por su rechazo a la periodicidad en las reuniones, por cierta desidia en la compra-venta de cargos municipales, por la corrupción y uso indebido de sus fondos, por el estancamiento urbanístico y por la impotencia —por dejadez— para reaccionar frente a problemas graves. Las excepciones las encontramos —en algunos aspectos— en el limeño de Abascal y en el bonaerense prerrevolucionario.

Hubo cierto empuje con el apoyo de la figura del intendente, que apoyaba económicamente las iniciativas municipales. Por ello, este empleo de la

<sup>26</sup> Capítulos 1-25.

<sup>27</sup> Títulos 1º-11º.

<sup>28</sup> Títulos I-V9.

<sup>29</sup> Artículos 1-27.

<sup>30</sup> Artículos 1-27.

<sup>31</sup> Preámbulo y cuatro secciones.

<sup>32</sup> Capítulos I-IX.

<sup>33</sup> Títulos I-X.

<sup>34</sup> 1ª sección, capítulos I-IV; 2ª sección, capítulos I-X; 3ª sección, capítulos I-V.

<sup>35</sup> Varios capítulos de las secciones I-XII.

<sup>36</sup> Capítulos I-IX.

<sup>37</sup> Artículos de los Poderes Ejecutivo, Judicial, el Senado, etc.

<sup>38</sup> Títulos I-XV.

administración virreinal borbónica fue el canal de escucha de la Corona que, ante la situación anteriormente descrita, dio el beneficio de la duda a los cabildos en una época confusa y complicada para las provincias de Ultramar.<sup>39</sup> De hecho, tras la visita del inspector Escobedo en 1784, se promovió el aumento y la venta de los cargos de regidores vitalicios, la elección anual de los alcaldes y el incremento de las recaudaciones de propios y arbitrios, con el objetivo de convertir el cabildo en un apoyo a la labor de la intendencia en los problemas municipales. La contrapartida que se llevó el visitador fue el control sobre gobierno, justicia y obras públicas. No hay que olvidar de todas maneras que, con anterioridad a las elecciones gaditanas, se concedió al cabildo limeño —como trato de favor— contar con un diputado general elegido entre sus miembros para estar representado en la Corte. Pronto aprendió el cabildo de Lima que la presión sobre los resortes más flexibles de la Corona le darían más prerrogativas. Por ello, en 1802, pidió retomar la aplicación de los impuestos frente a los ejercidos —hasta entonces— por la Intendencia, así como la eliminación de la Tenencia de Policía<sup>40</sup>. También presionó el cabildo limeño sobre la Real Audiencia en 1805, al exigirle el control sobre los lugares de entretenimiento y gremios a cambio de una contrapartida económica importante, por lo que obtuvo el privilegio protocolario de que gozaban sus miembros; algo propio de los oidores e incluso del propio virrey.

En el caso concreto de Lima, el número máximo permitido de regidores municipales estaba en la docena, cubiertos en su mayoría por lugareños, conocedores del terreno que pisaban y donde tenían puestos sus intereses. Este ayuntamiento criticó en algunas ocasiones a la gobernación contemporánea —causante, a su parcial modo de ver, de todos los males que les aquejaban— con la única finalidad de acaparar cuotas de poder autónomico en detrimento del central peninsular. De hecho, las instrucciones que envió el cabildo limeño a la Junta Central resumían las reclamaciones de la elite contra las reformas borbónicas que se centraron en la petición de la abolición de la figura del intendente y la vuelta a la del corregidor, la total disponibilidad de la fuerza de trabajo indígena, la libertad de venta del azogue con el fin de controlar el impuesto sobre los navíos que transportaban el mercurio a España, la creación de una moneda de circulación provincial, la supresión de los

<sup>39</sup> «[...] mientras se debilitaba la estructura del gobierno español, los cabildos, llevados por los intendentes a lograr más poderes y responsabilidades, volvieron su atención de los asuntos municipales y provinciales a los asuntos nacionales» (Fisher 1981: 217).

<sup>40</sup> Impuesto sobre el bodegaje.

estancos que controlaban las ventas de mercancías y géneros fijando sus precios, y la concesión a los españoles americanos de la mitad de todos los empleos de carácter político, jurídico y económico en el virreinato. Ya se ve que fue un órdago a la grande.

Aunque en la práctica el virrey tuvo que habérselas con este hecho, la verdad es que supo manejar con habilidad a la elite para defender la autoridad que él ejerció, tal y como lo realizó durante sus años de mandato, como se demuestra en la comunicación que en su día hizo a su amigo Gaspar Melchor de Jovellanos —conde de Floridablanca— afincado en España cuando le confió que:

por lo que respecta a estos naturales, aunque por lo que son fieles y buenos suelen ser desconfiados y creer que no se tiene de ellos aprecio que merecen: este Cavildo que dá tono á los demas, hacen todo que no se le hayan dado las gracias de la proclamación de la jura de la Junta y del Donativo de 100 pesos para el qual me consta que hizo el mayor esfuerso: se han insinuado con migo de un modo el mas respetuoso y procuro satisfacerles con los grandes y estrechisimos cuidados y que haceres del gobierno: no se que fuerza les han hecho mis razones, pero hago á V. M. esta insinuacion para que procure que de alla se les satisfaga, para que conviene: han celebrado mucho la parte que se les ha dado en el gobierno y es debido asegurarlos por todos caminos el aprecio é igualdad con que se les mira.<sup>41</sup>

Sin embargo, el cabildo limeño detestó siempre cualquier acción plenamente revolucionaria por estar sus intereses —económicos, jurídicos y sociales— a buen recaudo con el amparo de la Corona. Y, claro está, el nombramiento de diputados municipales a las Cortes de Cádiz en aquellos momentos supuso para los mismos el saberse parte integral de la Monarquía y no simples colonias. Incluso, algunos contemporáneos han llegado a afirmar que el período liberal constitucional abrió expectativas benéficas que, tras el regreso al poder de la política absolutista del rey, fue el «casus belli» para optar abiertamente por la ruptura definitiva y total con España, tal y como se confirmó en esta reflexión:

¿Creerá V. M. que los Americanos han de ser fieles continuada esta política? Es muy grande el talento de V. M. para que se persuada

<sup>41</sup> AGI, Diversos, Legajo 4, Año 1816, Ramo 1, n.º 2/841-1.

de un sistema que reprueba la mas vulgar razon. Podrá lograrse que algunos pueblos desarmados callen sus sentimientos por algun tiempo, que estudien el disimulo, que se cautelen de aquellas mismas personas, cuya confianza es inspirada por la naturaleza; pero en su interior renuevan diariamente sus votos: sus ruegos á la Deidad, tienen por objeto la independencia, y esperan la ocasion favorable en que realizarla (Vidaurre 1817).

La verdad es que el horizonte que se le presentó al virrey por estas fechas no fue fácil, puesto que a las acciones armadas de los insurgentes por toda Suramérica se añadían ahora las peticiones políticas locales y peninsulares, así como la aparición de un sinfín de representantes que jamás habían existido como intermediarios entre el rey y el virrey. Las gracias había que dárselas a la Constitución. Hablamos de la existencia de las diputaciones provinciales y de los cabildos constitucionales.

A la cabeza de las primeras se situó un jefe político superior nombrado por el rey, además del intendente, siendo elegidos por votación popular sus otros siete integrantes. Las principales atribuciones de cada diputación consistieron en la intervención en el pago de las contribuciones de las localidades que la integraran, vigilar la inversión del erario público, cuidar de la formación de los nuevos ayuntamientos constitucionales, promover la educación, la agricultura, la industria y el comercio, elaborar el censo de las respectivas provincias, cuidar de las instituciones de beneficencia y denunciar a las Cortes las infracciones que se dieran contra la Carta Magna. Por lo tanto, el virrey Abascal debía gobernar junto con otras ocho autoridades más y aunque como autoridad política no tenía poder en lo militar, sí que este último lo pudo ejercer gracias al artículo 5 del capítulo III de la Constitución, que autorizaba encabezar el ejercicio militar y político de sus atribuciones cuando las provincias a su mando se vieran amenazadas por el enemigo; artículo al que se acogió para ejercer como mando absoluto en el ejercicio de su gobierno durante el período tan convulso que le tocó presidir. La aplicación de estas medidas afectaron a las intendencias de Lima, Cuzco, Guayaquil, Trujillo, Tarma, Arequipa, Piura, Huánuco, Huamanga, Huancavelica, Puno, Chiloé, Valdivia y Osorno.

Los nuevos ayuntamientos fueron compuestos por el alcalde (cargo anual), los regidores y los síndicos procuradores que eran las personas elegidas por cada

comunidad para cuidar de sus intereses (cargo semestral). Su mandato tuvo como objetivo la salubridad pública, la administración e inversión de los caudales propios y arbitrios, el reparto y recaudación de las contribuciones, el cuidado de las escuelas de las primeras letras y demás instituciones educativas, el cuidado de hospitales, hospicios y casas de expósitos, la construcción y reparación de caminos, calzadas y puentes, así como la promoción de la agricultura, la industria y el comercio.

En el caso de Lima, se celebraron las primeras elecciones para los nuevos representantes al cabildo el 9 de diciembre de 1812,<sup>42</sup> que hasta entonces regían a perpetuidad por medio de la compra de los sitiales y ahora serían elegidos entre la elite capitalina,<sup>43</sup> además del resto de las diecisiete capitales provinciales peruanas. Algo iba a cambiar; al menos en apariencia. Sobre el censo del cercado de Lima (63.000 almas)<sup>44</sup> de 1797, debieron de elegir a 25 electores para 2 puestos de alcalde, 16 de regidores y otros para síndicos procuradores. Sin embargo, del total del censo, tan solo gozaron de la calidad de electores (el número de electores que legalmente podían votar fue poco más de 5.000 personas, el 8 % de la población total) aquellos varones mayores de 25 años empadronados y con derechos de español, excluyéndose de esta lista a los negros, a los miembros de órdenes regulares, a los sirvientes domésticos, a los criminales, presos y morosos públicos, a los militares en activo y a los funcionarios por designación real. Las mesas electorales se distribuyeron por parroquias: los vecinos de la parroquia del Sagrario (39 %) votaron en el convento de La Merced, los de Huérfanos ejercieron el voto en el convento de San Juan de Dios, los de Santa Ana (14 %) en el Colegio de San Fernando, los de San Sebastián (10 %) en la iglesia de Santo Domingo, los de San Marcelo (9 %) en la iglesia de San Agustín, los de San Lázaro (22 %) en la iglesia de San Francisco y, por último, los del Cercado (6 %) en la iglesia del Refugio. Surgieron ciertas irregularidades e

<sup>42</sup> *El Verdadero Peruano*, Tomo I, Lima, 1813; pp. 117-221 y 809.

<sup>43</sup> Los alcaldes de la Ciudad de los Reyes fueron:

- 1806, Manuel de Villar y Domingo de Orué y Mirones.
- 1807-1809, Gaspar de Cevallos y Calderón y Antonio Álvarez Villar.
- 1810, Fernando Carrillo de Albornoz de la Presa y Salazar, conde de Montemar y Monteblanco, y José Matías Vásquez de Acuña y Menacho, conde de la Vega del Ren.
- 1811-1812, Andrés de Salazar y Muñatones (hijo del primer conde de Monteblanco) y José Bernardo de Tagle Isagaga.
- 1813, José Cabero y Salazar y José Ignacio Palacios.
- 1814, Juan Bautista de Lavalle y José María Sancho Dávila.
- 1815-1816, José Antonio de Errea y Francisco de Moreira y Matute, marqués de Celada de la Fuente.

<sup>44</sup> La proporcionalidad social de los habitantes limeños fue la siguiente: españoles, 18.219 almas; indios, 9.744 almas; mestizos, 4.879 almas; pardos libres, 10.321 almas; esclavos, 17.881 almas; beatas, 84 almas; religiosos, 991 almas; religiosas, 572 almas; clérigos, 309 almas.

incidencias en algunos barrios con motivo de las elecciones, causadas —según el virrey— por el partido del fiscal Eyzaguirre. A pesar de que el oidor y consejero Baquijano animó a Abascal para que castigara al bando del fiscal con arrestos y expulsiones, este decidió dar por buenos los resultados electorales y esperar.

El resultado de las elecciones trajo consigo el siguiente reparto de las concejalías del nuevo ayuntamiento constitucional:

- Antonio José Buendía, sacerdote, dirigió la concejalía dedicada a la educación de primeras letras, la inspección de hospitales, hospicios, la casa de expósitos e institutos varios de beneficencia.
- Los alcaldes José Cabrero y Salazar y José Ignacio Palacios, además de los regidores el marqués de Casa Boza, Juan de Berindoaga, Antonio Sáenz de Tejada y el marqués de Corpa, regentaron las concejalías que gestionaron las corridas de toros, las peleas de gallos y el corral de las comedias.
- Los regidores Juan Bautista Garate, el conde de la Vega del Ren y el conde de San Isidro se encargaron de las concejalías concernientes a la contaduría general de propios y arbitrios, la visita de trigos del Callao y la comisión de solares.
- Los regidores Manuel Alvarado, Francisco Álvarez Calderón, José Manuel Blanco de Azcona y Francisco Carrillo y Mudarra se encargaron de la policía de los cuatro barrios en que la capital quedó dividida.
- Los otros regidores, como el conde de la Torre Velarde, Santiago Manco, Manuel Santiago Rotalde y José Manuel Galdiano, no desempeñaron cargos de importancia.
- Como procuradores síndicos quedaron Francisco Arrese y José Jerónimo Vivar.

La ocasión para echar el cebo al partido de Eyzaguirre se dio tras las elecciones parroquiales con vistas a designar a los diputados por el Perú que irían a las Cortes de marzo de 1813. Las alteraciones que se dieron entonces —aunque normales para la época según algunos historiadores, parece ser que tuvieron unas connotaciones más allá de unas contiendas meramente electorales por su carácter prerrevolucionario— fueron mitigadas por el virrey para abrir un proceso contra

el fiscal —apoyado por un informe de catorce fidelistas entre los que destacaron Baquíjano, el arzobispo Las Heras, el marqués de Valle-Umbroso, Xavier de Izcue y Francisco Abarca— en el que decía que «para que ponga el pronto remedio á tantos males, separando de estos Reinos a Eyzaguirre, pues mientras subsista en ellos ha de haber revoltosos y peligros esta America».<sup>45</sup> Los desafectos al régimen fueron el fiscal Miguel de Eyzaguirre, los abogados Francisco de Paula Quirós, Santiago Manco, Fernando López Aldana, Manuel Pérez de Tudela, Manuel García, Ignacio Pro, el escribano Manuel Malarón, el conde de la Vega del Ren, Domingo Sánchez Revata, los sacerdotes Segundo Carrión, Tomás Méndez y Bernabé Tagle, el panadero Francisco José Colmenares y su hijo el abogado José Manuel García, el colegial del Convictorio Carolino José Faustino Sánchez Carrión<sup>46</sup>, el procurador Justo Zumaeta, Juan de Berindoaga y el librero Tadeo López. Este hecho lo aprovechó José Fernando de Abascal para coartar la libertad de acción del cabildo por medio de la diputación provincial, elegidos sus miembros en abril de ese año al gusto del virrey.

Efectivamente, años después, en 1816, se alzó una queja del cabildo limeño en relación:

al numero de Regidores que debe constar el Ayuntamiento de Lima sele iguale con el de Mexico, dejándose reducido a diez y ocho plazas, las doce vendibles y renunciables, y las seis vitalicias, componiendose en lo sucesivo de 21 oficios incluso los de Alferes mayor, Alguacil mayor, y Alcalde provincial; suprimiendose el primer oficio que caduque de los vendibles, y dejando de proveer los vitalicios por exceder su numero del señalado.<sup>47</sup>

<sup>45</sup> AGI, Diversos, Legajo 3, Año 1813; Año 1812, Ramo 2/485-3.

<sup>46</sup> Este colegial se atrevió a decir, delante del propio virrey y aprovechando una arenga en el Convictorio, que «Entre los días en que la etiqueta solía congregarnos en este lugar, ninguno estaba consagrado a la interesante y dulce memoria de los imprescriptibles derechos de la patria. Amortiguados los valerosos españoles por la arbitrariedad y el despotismo del antiguo sistema, se acercaban temblando en tales días a besar la mano de los reyes, a prostituir el inestimable don de la palabra y a tributar acaso gracias por la opresión y tiranía. Pero ¡qué diferencia! Revestidos ahora del sagrado e inviolable carácter del ciudadano se reúnen, se presentan a congratularse mutuamente. Cada uno de los ilustres individuos se siente en sí mismo la dignidad de un hombre y se precia de ser parte esencial de la soberanía. [...] No hay duda, todos somos iguales ante la ley, y la virtud y los talentos tienen abierta la carrera de la gloria en cualesquiera de los ciudadanos que se consagren a la patria. [...] La libertad de imprenta y los otros derechos que no hemos querido ni debido renunciar [...]. ¿Habrán criminales descontentos que suspiren por los vicios del sistema envejecido?» (CDIP 1974: 347).

<sup>47</sup> AGI, Lima, Legajo 602, Año 1816.

Aunque su actuación no siempre fue del agrado del virrey, ante todo en la época constitucional, sí que es cierto que descansó cuando los regidores dejaron de ser electos y pasaron a ser nuevamente perpetuos, tal y como él mismo comentó en sus memorias al afirmar del cabildo que:

Sus miembros sacados de esta Ciudad de la mayor porción, que es la nobleza, han cumplido con el deber de verdaderos Padres de la Patria [...]. La Constitución vario enteramente el plan de estos establecimientos, reduciendolos á electivos, con cuyo motivo el del cumplimiento y observancia de sus nuevas atribuciones, y antiguas prerrogativas de que hán sentido desprenderse, dieron mucho que hacer á este Gobierno, [...] Por [...] el Real Decreto [...] mandando disolver estos cuerpos electivos y restablecer los antiguos perpetuos, [...] y de esta mañana aunque no tocaba al termino de mis continuas agitaciones era una menos de las muchas que sentia sobre mi (Rodríguez y Calderón 1944: 115).

Años más tarde, tras la proclamación de la independencia del Perú y la desaparición de las instituciones virreinales, el cabildo limeño será la única organización que funcionaba medianamente bien y que había sido ejercida por los naturales del nuevo país en su casi totalidad.

En el caso del cabildo de Cuzco, la cosa fue harto más complicada, llegando a convocar hasta tres elecciones municipales. Sus consecuencias militares ya las hemos tratado con anterioridad en este mismo trabajo, por lo que nos centraremos en el aspecto político, sin desdecir sobre sus implicaciones revolucionarias y bélicas.

En septiembre de 1812 fue nombrado gobernador e intendente, con carácter de interinidad, el brigadier Mateo García Pumacahua. Este militar, que fue fiel a la Corona hasta la fecha, lo que demostró claramente a través de sus esfuerzos en reprimir las sublevaciones indígenas de Tupac Amaru del siglo anterior y su apoyo militar a Goyeneche en las primeras intentonas secesionistas, sufrió sin embargo un cambio importante en su lealtad al no saber manejar la revuelta que con el tiempo se presentó en la provincia a él encomendada. Tras la llegada a la capital del Bajo Perú de la *Constitución Política de la Monarquía*, se retrasaron los festejos dedicados con motivo de la elección de nuevo cabildo y nuevo gobernador para celebrar la llegada de la nueva ley. Sin embargo, algunos abogados —con Rafael

Ramírez de Arellano<sup>48</sup> a la cabeza— esparcieron la idea de que Abascal retrasó a propósito aquella con no se sabe muy bien qué fin. Cuando llegó al Cuzco la Carta Magna, los letrados se quejaron por la forma en que el gobernador y la Real Audiencia celebraron dichos festejos. La razón estaba en que ya atisbaban la idea moderna de la estructura y representatividad del poder. Insistieron por medio de tres memoriales (el último escrito el 23 de diciembre y firmado, junto con el doctor en leyes ya citado, por Manuel de Borja Rodríguez) dirigidos a las autoridades y dados a conocer al gran público para congraciarse con parte del pueblo y así tener más fuerza a la hora de posicionarse para el golpe final. La insistencia en sus posiciones les llevó a una revuelta año y medio más tarde, que abanderó la facción más radical que toda intentona reformista lleva consigo si no toma en cuenta que en todo cambio es necesaria una previa negociación, lo cual lleva implícito perder ciertas posiciones propias en beneficio de los otros. A priori, la autoridad no llevó medida punitiva alguna por la posición fidelista de Ramírez de Arellano respecto del rey y la Constitución.

Finalmente se convocaron nuevas elecciones constitucionales para el cabildo cuzqueño previstas para el 7 de febrero de 1813. De una población aproximada de 33.000 almas, solo tenían derecho a voto (según los parámetros explicados con anterioridad en el caso limeño) 900 personas, un 2,7 % del total.<sup>49</sup> El resultado de las mismas supuso el triunfo de los partidarios del constitucionalismo, que obtuvo la alcaldía de segundo voto, una buena parte de los regidores y la pareja de síndicos procuradores.

Inmediatamente después de los resultados y la constitución del poder local, surgieron los primeros roces en las diferentes áreas de trabajo entre el cabildo, el gobernador y la Real Audiencia. El procurador síndico del cabildo, Francisco

<sup>48</sup> Defendió su tesis política en Ramírez de Arellano 1813.

<sup>49</sup> Los distritos electorales cuzqueños se desplegaron del siguiente modo:

- Matriz de españoles, 188 votantes, 5 electores.
- Matriz de indios, 150, 4.
- San Jerónimo, 113, 3.
- Hospital, idem.
- Belén, 75, 2.
- San Sebastián, idem.
- San Blas, idem.
- San Cristóbal, 37, 1.
- Santa Ana, idem.
- Santiago, idem.

Sotomayor y Galdós, presentó su ideario gubernativo al ayuntamiento constitucional<sup>50</sup> el 25 de febrero, donde expuso la necesidad de que aunaran sus esfuerzos la diputación provincial, el cabildo y el colegio de abogados en el ejercicio del poder y mantuvieran a raya a la Real Audiencia y al cabildo catedralicio, concentrándose de este modo en sus manos todos los beneficios económicos provenientes de rentas eclesiásticas e industriales, así como el control del orden público de la ciudad. Obviamente, enterados los oidores del plan del letrado, no se quedaron con los brazos cruzados sino que, por el contrario, aplicaron las leyes vigentes para que se reconociese cuál era el máximo tribunal de apelación en asuntos de gobernabilidad en el Cuzco. Pero el intendente García Pumacahua, en vez de enfrentarse al cabildo, cedió ante él. Intentó oponérsele con una partida de 2.000 indígenas reclutados con la excusa de perseguir a maleantes. Al cabildo no le convenció y le recordó su carácter de interino en el puesto. Pumacahua, incapaz de aguantar la presión, renunció a su empleo el 26 de abril.

No obstante existía otro poder, también constitucional, —que surgió a finales de abril aunque no pudo ejercer sus prerrogativas hasta septiembre— que el nuevo cabildo no podrá controlar: la diputación provincial, con mando territorial en las provincias del Cuzco y Puno. Los elegidos fueron el gobernador comandante Martín de la Concha y Jara<sup>51</sup> y los presbíteros Juan Antonio Munive<sup>52</sup> y Mozo y Sebastián de la Paliza,<sup>53</sup> partidarios del virrey.

A pesar de que el cabildo intentó inicialmente atraerse a los miembros de la diputación, esta era eminentemente aristocrática y estaba a las órdenes del intendente De la Concha que —como militar— estaba a su vez sujeto a las órdenes directas de Abascal por medio del general Joaquín de la Pezuela, quien se encontraba con sus hombres próximo a la capital de la Intendencia. Los oidores animaron, en el mes de noviembre, a los mandos militares para arrestar a todos aquellos sospechosos de revoltosos, como lo fueron Vicente Angulo, Gabriel Béjar y Juan Carvajal.

<sup>50</sup> Este llevaba por título: *Ideas políticas capaces de reparar la decadencia en que se vé sumergida la Fidelísima Cuzco con sus Partidos, relativas a su Estado Eclesiástico, a sus Juegos Reales, y a algunos puntos de su agricultura, Industria, y Artes.*

<sup>51</sup> Este cuzqueño fue caballero de la Orden de Santiago, coronel del regimiento de caballería de Cuzco, alcalde ordinario en 1793 y diputado de minería en 1797. Ascendió a brigadier en 1811. Fue juez de la diputación provincial en 1814 y en este mismo año presidente de la Real Audiencia y comandante general interino de la intendencia cuzqueña, con motivo de hallarse el propietario —José Manuel de Goyeneche— mandando el ejército del Alto Perú, época en la que se produjo la revolución de 1814 que no pudo contener.

<sup>52</sup> Este sacerdote, de formación jurídica y buen humanista, fue fiscal de los indios rebelados contra el mal gobierno de la Corona en la rebelión de Tupac Amaru del siglo XVIII.

<sup>53</sup> Párroco de Coporaque y rector del Colegio de San Bernardo del Cuzco.

Estos arrestos provocaron molestias entre algunos cuzqueños, que los regidores aprovecharon para alarmar a la población frente a unas autoridades que ahogaban —según los cabildantes— los intentos de libertad constitucional.

Estando en este estado las cosas se convocaron, por segunda vez, elecciones locales para el 5 de diciembre. Estas se celebraron con tranquilidad, ganando sin oposición alguna el partido constitucionalista. Se nombró alcalde al coronel Pablo Astete<sup>54</sup> y comenzó el nuevo cabildo a funcionar el 1 de enero de 1814. Si ya las relaciones no eran muy fluidas entre los miembros del ayuntamiento y de la diputación, empeoraron a raíz de la puesta en práctica de una disposición de la regencia sobre los símbolos que conllevó a la dimisión del coronel Astete como alcalde en favor de su segundo Corbacho, que también se negó y delegó en el teniente de Granaderos Lechuga.<sup>55</sup> Fue necesaria la convocación de unas terceras elecciones de cuyos representantes saldrían los comisionados para las Cortes.

Esta vez los constitucionalistas fueron los perdedores, siendo elegidos en el mes de marzo el mariscal de campo Francisco de Picoaga<sup>56</sup> y los sacerdotes Juan Antonio Munive y Mozo y Miguel de Orozco<sup>57</sup> que, sin embargo, nunca marcharon rumbo a España.

José Angulo organizó un golpe militar al mando de un grupo de 200 hombres, que tomó por la fuerza el acuartelamiento en donde estaban presos los conspiradores (entre ellos su hermano Vicente) del pasado noviembre de 1813. Sorprendido el cabildo, tan solo criticó el uso de la fuerza en el fallido intento por repeler la acción armada rebelde. Como primera medida, encarcelaron al gobernador De la Concha y a los miembros de la Real Audiencia Bartolomé Bedoya,<sup>58</sup> Pedro Antonio Cernadas,<sup>59</sup> Manuel Pardo González<sup>60</sup> y Antonio de Zubiaga.<sup>61</sup> Y, como segunda, formaron una

<sup>54</sup> Ex combatiente de la batalla de Huaqui.

<sup>55</sup> Luchó también de Huaqui, llegó a traicionar a la Corona y a los rebeldes en agosto de 1814.

<sup>56</sup> Este militar siempre estuvo al lado de los Reales Ejércitos en las campañas del Alto Perú.

<sup>57</sup> Este letrado fue fiscal de la Real Audiencia de Quito.

<sup>58</sup> Este arequipeño recibió la orden de Isabel la Católica y fue abogado del Colegio de Lima. También ejerció de teniente asesor de la intendencia de Tarma desde 1786 hasta 1812. Fiscal de lo civil y criminal de la Real Audiencia del Cuzco desde 1812 hasta 1821 y auditor general de guerra del virreinato en los años 1820-1821. Falleció en la plaza sitiada del Callao a fines de 1825.

<sup>59</sup> Este gallego fue oidor decano de la Real Audiencia.

<sup>60</sup> Regente de la Real Audiencia. Aparte de los dos informes anteriormente citados en que tenemos noticias sobre su persona, cabe destacar la suspicacia que tuvo hacia la figura de Goyeneche, por considerarse mejor capacitado que él en el desempeño de la presidencia del Cuzco y por poner en duda sus dotes militares. Todo un personaje (AGI, Cuzco, Legajo 7, Documento 1).

<sup>61</sup> Contador de Rentas unidas de la Presidencia del Cuzco y juez visitador de las Reales Cajas.

junta revolucionaria al frente de la cual pusieron a los tenientes coroneles Luis Domingo Astete<sup>62</sup> y Juan Tomás Moscoso y al brigadier Mateo García Pumacahua; los hermanos Angulo se apropiaron de la titularidad de la comandancia general.

Curiosamente, esta junta no fue reconocida por el cabildo constitucionalista, que sí que se mantuvo entre dos aguas escribiendo al virrey sin perder el contacto con los alzados, y sí fue aceptada por la diputación provincial y el cabildo eclesiástico con su arzobispo Pérez de Armendáriz a la cabeza.

La propuesta de los Angulo se ha querido ver como una tercera vía entre el absolutismo virreinal y el constitucionalismo gaditano. Aparentemente renació el deseo de reavivar el pacto jurídico de tiempos de los Austrias, donde el súbdito estaba obligado a sublevarse al grito de «¡Viva el Rey! y ¡Muera el mal Gobierno!» dando a entender que lo suyo no fue una revolución sino como una queja a la antigua usanza a favor de los derechos de los súbditos leales al monarca. Esta actitud no casó con la búsqueda de las —mitificadas— identidades indígenas —que suponía la aceptación de otra cosmovisión distinta a la del católico rey— y menos aún con los contactos con los insurgentes bonaerenses —convertidos de leales vasallos de Su Majestad a fieros independentistas revolucionarios— que, añadido a la jura el 5 de octubre por parte de José Angulo del cargo de gobernador en nombre de la Carta Magna y con la clara cláusula adicional de no aceptar órdenes supuestamente injustas del virrey Abascal, se vieron aclaradas con la primera amenaza real de las fuerzas del virrey desde Arequipa.

La pantomima de las nuevas elecciones del 18 de diciembre, a las que apenas nadie acudió, fue la puntilla para el constitucionalismo cuzqueño y el principio del fin de la experimentación rebelde. Tres meses más tarde, en marzo de 1815, la ejecución de Pumacahua conllevó a la rendición de todos los cabecillas alzados de la ciudad ante el mariscal de campo Juan Ramírez de Orozco, que puso orden en la misma, disolviendo el ayuntamiento constitucional y ejecutando a los insurgentes.

A partir de la reacción de unos y otros cabildos peruanos respecto del poder ejercido por José Fernando de Abascal y Sousa, algunos historiadores<sup>63</sup> afirman que el virrey se perpetuó en el cargo gracias al apoyo de los cabildos de Trujillo, Lima y Arequipa, cuyos cargos eran perpetuos desde el siglo XVII, contrariamente a otros

---

<sup>62</sup> Como otros militares de la provincia, peleó en Huaqui.

<sup>63</sup> Contrastar en Roel 1981: 152-154.

del Perú como Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huancavelica, Huancayo, Puno y La Paz, donde eran electos. De ahí el rechazo y apoyo por parte de unos y otros hacia la Constitución de 1812 (Artículo 312, Capítulo I, Título VI) que articulaba la elección de los miembros de los cabildos en todos los dominios hispánicos.

### 3. Conclusiones

La introducción en el virreinato del Perú de la constitución gaditana de 1812 supuso un cambio profundo en la mentalidad de la elite dominante, mas no entre la mayoría de la población que apenas notó cambios sustanciales en sus vidas. De hecho, las elecciones a los cabildos de tanta relevancia en América del Sur, como fueron los del Cuzco —y su reminiscencia incaica a pesar de la gran presencia española desde hacía siglos— y de Lima —verdadera capital de un imperio criollo—, supusieron un juego entre las elites que ya ostentaban privilegios y cargos durante la etapa anterior y que, aprovechando el desahogo que daba la «carta otorgada» por los peninsulares, hicieron y deshicieron a su antojo, bajo la atenta mirada de la figura del virrey, a la sazón en manos de uno de los últimos grandes hombres que rigió los destinos del Perú, tanto en época monárquica como republicana.

Las resistencias a la autoridad fueron en nombre del rey Fernando VII, creyendo que dicha carta era una intromisión extranjera a las tradiciones del Perú, no tanto por ser española como por ser de inspiración francesa y toda la carga negativa que conllevaba esto para el pueblo tradicional.

A pesar de todo, la Constitución trajo una esperanza entre los ilustrados y prohombres más jóvenes, mientras que los maduros y talludos la observaron con recelo y acritud. La Historia no tiene freno y, a pesar de que los acontecimientos tomaron un derrotero por nadie querido, sí que dicho texto legal supuso un antes y un después en el Perú contemporáneo.

## BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes documentales

- Archivo General de Indias:
  - Cuzco, Legajo 7, Documento 1.
  - Diversos, Legajo 4, 1816, Ramo 1, n.º 2/841-1 y Legajo 3, 1813; Año 1812, Ramo 2/485-3.
  - Lima, Legajo 602, 1816.

### Fuentes bibliográficas

André-Vincent, Ph. I.

1975 *Derechos de los indios y desarrollo en Hispanoamérica*. Madrid: Cultura Hispánica.

Cabedo Mallol, Vicente

2011 «La cuestión de la ciudadanía en la Constitución Española de 1812». En Colomer Viadel, Antonio (Coord.), *Las Cortes de Cádiz, la Constitución de 1812 y las independencias nacionales en América*. Valencia: Ugarit Comunicación Gráfica; pp. 209-218.

Colección Documental de la Independencia del Perú (CDIP)

1974 «Los Ideólogos: José Faustino Sánchez Carrión». En *Colección documental de la Independencia del Perú*. Tomo 1, Vol. 9. Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.

Covarrubias Dueñas, José de Jesús

2011 «Análisis de las Cortes de Cádiz (1810-1813)». En Colomer Viadel, Antonio (Coord.): *Las cortes de Cádiz, la Constitución de 1812 y las Independencias Nacionales en América*. Valencia: Ugarit Comunicación Gráfica; pp. 69-120.

Fisher, John

1981 *Gobierno y sociedad en el Perú colonial. El régimen de las intendencias: 1784-1814*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

García Diego, Emilio de y Sánchez-Arcilla Bernal, José (Dirs.)

2011 *Diccionario de la Guerra de la Independencia*. Tomos I y II. Madrid: Actas.

Maeztu y Whitney, Ramiro

2005 *Defensa de la Hispanidad*. Madrid: Homo Legens.

Navas Del Castillo, Antonia y Navas Del Castillo, Florentina

2005 *Derecho Constitucional. Estado constitucional*. Madrid: Dykinson.

Peña González, José

2006 *Historia política del Constitucionalismo español*. Madrid: Dykinson.

Ramírez de Arellano, Rafael

1813 *Los verdaderos hijos de la nación, son los amigos de la Constitución*.  
Lima: Imprenta de los Huérfanos.

Rodríguez Casado, Vicente y Calderón Quijano, Antonio (Eds.)

1944 *Memoria del gobierno del Virrey José Fernando de Abascal y Sousa (1806-1816)*. Vol. 1. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos.

Roel Pineda, Virgilio

1981 «Contratos, levantamientos, campañas e ideología de la Independencia». En Silva Santisteban, Fernando: *Historia del Perú*. Tomo 6. Lima: Juan Mejía Baca, (3° ed.).

Vidaurre, Manuel Lorenzo de

1971 [1817] «Memoria sobre la pacificación de la América Meridional», dirigida al Rey por Manuel Lorenzo de Vidaurre en 1817. En *Colección documental de la Independencia del Perú*. Tomo 1, Vol. 5. Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.

Zarza Rondón, Gloria de los Ángeles

2011 «Diputados americanos en Cádiz a través de los protocolos notariales». En Colomer Viadel, Antonio (Coord.): *Las cortes de Cádiz, la Constitución de 1812 y las Independencias Nacionales en América*. Valencia: Ugarit Comunicación Gráfica; pp. 121-140.